

Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago

Departamento de Operaciones

## **Aplicación Técnica nº 2/2020**

### **Activos adicionales de garantía de operaciones y medidas de control de riesgos**

---

La Orientación BCE/2014/31, de 9 de julio de 2014, sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (en adelante, en su versión vigente en cada momento, la “Orientación sobre medidas temporales adicionales”), establece determinadas normas para la realización de las operaciones de política monetaria y criterios de selección de garantías que, hasta que el Consejo de Gobierno del BCE considere que ya no son necesarias para asegurar un mecanismo adecuado de transmisión de la política monetaria, aplican conjuntamente con la Orientación BCE/2014/60, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación del marco de política monetaria del Eurosistema (en adelante, según la misma ha sido modificada con posterioridad, y junto con aquellos actos jurídicos del BCE que, en su caso, la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan en cada momento, la “Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema”).

El contenido de ambas Orientaciones resulta vinculante para las entidades de contrapartida del Banco de España en los términos establecidos en la cláusula I de las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España, adoptadas por medio de resolución de su Comisión Ejecutiva el 11 de diciembre de 1998 y modificadas por diversos acuerdos posteriores (en adelante, en su versión vigente en cada momento, las “Cláusulas Generales”). Las Cláusulas Generales establecen las condiciones que, dentro de su ámbito de aplicación, son válidas para la admisibilidad de activos de garantía de las operaciones de política monetaria ejecutadas por el Banco de España (señalando que serán admisibles los activos que cumplan los requisitos previstos en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y los que establezca el Banco de España en las correspondientes aplicaciones técnicas), así como las medidas de control de riesgos, valoración y normas de uso aplicables a dichos activos admisibles (Cláusula V).

Adicionalmente, la Aplicación Técnica 4/2019, sobre activos adicionales de garantía de operaciones y medidas de control de riesgos, es la norma que, al amparo de las Cláusulas Generales, en la actualidad desarrolla el régimen aplicable a los activos adicionales admisibles, de forma temporal, como activos de garantía en las operaciones de política monetaria del Banco de España, de acuerdo con lo previsto en la Orientación sobre medidas temporales adicionales.

El objeto de esta Aplicación Técnica es derogar y sustituir a la Aplicación Técnica 4/2019, al objeto de adaptar la regulación a las modificaciones que se han introducido en la Orientación sobre medidas temporales adicionales en virtud de la Orientación BCE/2020/21, de 7 de abril de 2020, mediante de la cual se han implementado

Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago

Departamento de Operaciones

determinadas medidas de relajación de los requisitos aplicables a los activos adicionales de garantía en el contexto de la pandemia del COVID-19. Entre otras, y de acuerdo con esta orientación, los instrumentos de renta fija negociables emitidos por el gobierno central de la República Helénica que no cumplan los requisitos mínimos de calidad crediticia del Eurosistema para activos negociables establecidos en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, pero sí cumplen todos los demás criterios de admisibilidad aplicables establecidos en la misma, serán admisibles, de forma temporal, como activos de garantía de las operaciones de política monetaria del Banco de España.

Adicionalmente a lo anterior, y sin perjuicio de otras medidas complementarias que podrán implementarse en próximas fechas, se aprovecha la adopción de la presente Aplicación Técnica para incluir en la regulación algunas modificaciones adicionales que reflejan la decisión del Eurosistema de incrementar temporalmente su tolerancia al riesgo para contrarrestar los graves riesgos derivados del brote y propagación del COVID-19, que consisten, entre otras medidas, en la realización de ajustes a los recortes de valoración aplicables a determinados activos.

## 1. OBJETO DE LA APLICACIÓN

El objeto de esta Aplicación Técnica es desarrollar el régimen aplicable a los activos adicionales de garantía admisibles en operaciones de política monetaria del Banco de España, que se regirán, además de por las Cláusulas Generales, la Aplicación Técnica 1/2020, sobre activos de garantía de operaciones y medidas de control de riesgos (en adelante, tal y como la misma pueda ser modificada o sustituida en cada momento, la “AT sobre activos de garantía”) y demás disposiciones aplicables en cada momento, por las normas que a continuación se expresan.

## 2. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ACTIVOS ADICIONALES

**2.1.** Además de los activos negociables que cumplen los requisitos de elegibilidad previstos en la parte 4 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, serán admisibles, de forma temporal, como activos de garantía de las operaciones de política monetaria del Banco de España, ciertos bonos de titulización, que no satisfacen las condiciones mínimas de calidad crediticia establecidas en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, pero sí cumplen todos los demás criterios de admisibilidad aplicables a los bonos de titulización, siempre que cuenten al menos con dos calificaciones de calidad crediticia equivalentes al nivel “BBB” de cualquier agencia de calificación aceptada<sup>1</sup> y cumplan además los siguientes requisitos<sup>2</sup>:

---

<sup>1</sup> En términos de valoraciones publicadas por las agencias, nivel “BBB” equivale a un mínimo de rating a largo plazo de Baa3 de Moody’s, BBB- de Fitch o Standard & Poor’s, o BBBL de DBRS.

<sup>2</sup> A efectos de este apartado 2.1. de la Aplicación Técnica:

Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago

Departamento de Operaciones

- 
- (1) “préstamo hipotecario”, además de los préstamos para la adquisición de vivienda garantizados por una hipoteca, incluirá los préstamos para la adquisición de vivienda (que no tengan una hipoteca) si la garantía debe abonarse inmediatamente en caso de incumplimiento. Dicha garantía puede prestarse mediante diferentes modalidades contractuales, incluidos los contratos de seguro, siempre que sean suscritos por entidades del sector público o entidades financieras sujetas a supervisión pública. La evaluación crediticia del garante a efectos de dichas garantías deberá equivaler a la categoría 3 de calidad crediticia en la escala de calificación armonizada del Eurosistema durante la vigencia de la transacción;
  - (2) “pequeña empresa” y “mediana empresa” son entidades que, independientemente de su forma legal, realizan una actividad económica cuyo volumen de negocios anual o, si la entidad forma parte de un grupo consolidado, del grupo consolidado, es inferior a 50 millones de euros;
  - (3) “préstamo moroso” incluirá los créditos en los que el pago del interés o del principal lleve vencido 90 días o más y el deudor se encuentre en situación de mora, tal y como se define en el punto 44 del anexo VII de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio<sup>2</sup>, o cuando haya buenos motivos para dudar de que el pago se vaya a realizar por completo;
  - (4) se entiende por “préstamo estructurado” una estructura que incluya derechos de crédito subordinados;
  - (5) se entiende por “préstamo sindicado” un préstamo dado por un grupo de prestamistas constituidos en un consorcio de préstamo;
  - (6) se entiende por “préstamo apalancado” un préstamo ofrecido a una sociedad que ya tiene un considerable grado de endeudamiento, como en los casos de financiación de una adquisición o de la toma del control de una sociedad, donde el préstamo se utiliza para la adquisición del capital de una sociedad que también es la deudora del préstamo.
  - (7) se entiende por “disposiciones sobre la continuidad de la administración de la deuda” las disposiciones de la documentación jurídica de un bono de titulización relativas al administrador de la deuda sustituto o al facilitador del administrador de la deuda sustituto (si no hay disposiciones sobre el administrador sustituto). A fin de asegurar el pago y la adecuada administración del bono de titulización, cuando sea aplicable, las disposiciones relativas al facilitador del administrador sustituto, deben contemplar la designación de un facilitador y el mandato para que se encargue de encontrar un administrador sustituto adecuado en los sesenta días siguientes al supuesto que desencadene la necesidad de sustitución. Estas disposiciones deben prever también los supuestos que desencadenen la sustitución del administrador por un administrador sustituto. Estos supuestos pueden estar basados en niveles de rating o en otras circunstancias, como, por ejemplo, el incumplimiento de las obligaciones del administrador. En el caso de las disposiciones relativas al administrador sustituto, el administrador sustituto no tendrá vínculos estrechos con el administrador. En el caso de las disposiciones relativas al facilitador del administrador sustituto, no habrá vínculos estrechos simultáneos entre el administrador, el facilitador del administrador sustituto, y el banco de cuenta del emisor.
  - (8) la vida media ponderada del tramo privilegiado de un bono de titulización se calculará como el tiempo medio ponderado que resta hasta que ese tramo se hayan reembolsado los flujos de caja esperados de ese tramo. Para los bonos de titulización retenidos aportados en garantía, en el cálculo de la vida media ponderada se presumirá el no ejercicio de las opciones de compra del emisor.
  - (9) se entiende por "vínculo estrecho" lo dispuesto en el artículo 138, párrafo 2, de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.
  - (10) se entiende por "bono de titulización retenido aportado en garantía" aquel bono de titulización utilizado en un porcentaje superior al 75% del nominal pendiente de reembolso por una entidad de contrapartida que originó el bono de titulización o por entidades con las que el originador tiene vínculos estrechos.

Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago

Departamento de Operaciones

- a. Los activos subyacentes que generan rentas para el fondo de titulización deben pertenecer a alguna de las siguientes clases: i) préstamos hipotecarios residenciales; ii) préstamos o créditos a pequeñas y medianas empresas (PYMES); iii) préstamos para adquisición de automóviles; iv) cuentas a cobrar derivadas de operaciones de arrendamiento financiero; v) operaciones de crédito al consumo; y vi) derechos de crédito sobre cuentas de tarjetas de crédito.
- b. No debe haber combinaciones de activos de diferentes clases en el subyacente de un mismo fondo.
- c. Los activos subyacentes no incluirán en ningún caso operaciones de financiación que:
  - I. Se consideren en situación de morosidad en el momento de la emisión de los bonos de titulización.
  - II. Se incorporen al conjunto de activos subyacentes durante la vida de la titulización en situación de morosidad.
  - III. Sean en cualquier fecha activos estructurados, sindicados o apalancados.
- d. La documentación legal de las emisiones de bonos de titulización debe establecer disposiciones para la continuidad del servicio de administración de la deuda.

A los bonos de titulización que no tengan dos calificaciones de calidad crediticia al menos de categoría 2 dentro de la escala de calificación armonizada del Eurosistema se les aplicarán los recortes de valoración que se establecen en el anexo II bis de la Orientación sobre medidas temporales adicionales (los cuales dependerán de su vida media ponderada).

Los bonos de titulización a que se refiere este apartado no podrán ser aportados en garantía si la entidad de contrapartida, o cualquier otra entidad con la que tenga vínculos estrechos, es contratante de operaciones de cobertura de tipo de interés para el fondo de titulización.

Un banco central nacional podrá aceptar en garantía bonos de titulización cuyos activos subyacentes incluyan préstamos hipotecarios residenciales o préstamos a PYMES o ambos y que no satisfagan los requisitos de calificación mínima de calidad crediticia establecidos en la parte 4 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y lo previsto en los puntos a), b), c) y d) del párrafo primero y en el párrafo tercero de este apartado 2.1, siempre que cumplan con los demás requisitos de admisibilidad aplicables a bonos de titulización establecidos en la

Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago

Departamento de Operaciones

Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y tengan dos calificaciones de calidad crediticia de, al menos, categoría 3 dentro de la escala de calificación armonizada del Eurosistema. Para que esta excepción sea aplicable, los bonos tendrán que estar emitidos antes del 20 de junio de 2012. Su recorte de valoración será el establecido en el anexo II bis de la Orientación sobre medidas temporales adicionales (el cual dependerá de su vida media ponderada).

**2.2.** Los activos negociables denominados en libra esterlina, yen japonés o dólar estadounidense serán admitidos en garantía de operaciones de política monetaria del Eurosistema siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a. que hayan sido emitidos y registrados y sean liquidables dentro del área euro;
- b. que el emisor esté establecido en el Espacio Económico Europeo; y
- c. que satisfagan los restantes criterios de admisibilidad en la parte 4 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

Las valoraciones de estos activos realizadas con precios de mercado o sustitutivos de éstos serán reducidas en un 16% si los activos están denominados en libra esterlina o dólar estadounidense, y en un 26% si lo están en yen japonés.

Estos instrumentos de renta fija negociables, cuando tengan cupones vinculados a un tipo de mercado monetario de la moneda en que estén denominados, o a un índice de inflación para el país en cuestión que no contenga estructuras complejas (como pueden ser los rangos discontinuos, devengos específicos para algunos tramos o con mecanismos que limiten la variación del tipo de interés), constituirán también garantías admisibles para las operaciones de instrumentación de política monetaria del Eurosistema.

El Eurosistema podrá publicar una lista de otros tipos de interés en moneda extranjera de referencia que sean aceptables además de los reseñados aquí, por medio del sitio en internet del BCE ([www.ecb.europa.eu](http://www.ecb.europa.eu)) previa aprobación de su Consejo de Gobierno. Sólo serán aplicables a los activos denominados en moneda extranjera admisibles como garantía según lo previsto en este apartado 2.2 los apartados 2.1, 2.4, 6, 7 y 8 de esta Aplicación Técnica.

**2.3.** Además de los activos no negociables descritos en la sección 2 de la parte segunda de la AT sobre activos de garantía, serán admisibles, de forma temporal, como activos de garantía de las operaciones de política monetaria del Banco de España los préstamos y créditos al corriente de pago a empresas no financieras y organismos del sector público, que no sean hipotecarios, denominados en euros o en otras de las principales divisas, cuyo riesgo de crédito estimado, según la valoración realizada por el Banco de España a partir de fuentes fiables, tenga una probabilidad de impago igual o inferior al 1% en un horizonte temporal de un año. Estos activos no negociables deben estar sujetos a la ley española.

Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago

Departamento de Operaciones

En circunstancias excepcionales el Banco de España podrá aceptar, previa aprobación del Consejo de Gobierno del BCE, préstamos o créditos en aplicación de los criterios de admisibilidad y medidas de control de riesgos establecidos por otro banco central nacional del Eurosistema, de acuerdo con las normas específicas que este tenga aprobadas para los activos no negociables adicionales, préstamos o créditos sujetos a la ley de otro Estado miembro del área del euro o incluidos en una cartera de créditos o garantizados por activos inmobiliarios, si la ley aplicable al crédito o deudor correspondiente (o en su caso, al garante) es la de otro Estado miembro del área del euro. En caso de ser necesaria la cooperación entre dichos bancos centrales para la aceptación de tales préstamos y créditos, será preciso un acuerdo previo bilateral entre el Banco de España y el banco central que corresponda, sujeto a previa aprobación del Consejo de Gobierno del BCE.

**2.4.** Sobre la base de una decisión expresa al efecto del Consejo de Gobierno del BCE, los umbrales de calidad crediticia del Eurosistema establecidos en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema para los activos negociables admisibles en garantía no serán de aplicación a los instrumentos de renta fija negociables emitidos o plenamente garantizados por el gobierno central de un Estado miembro de la zona del euro sujeto a un programa de la Unión Europea/Fondo Monetario Internacional, mientras el Consejo de Gobierno considere que ese Estado miembro cumple las condiciones del programa macroeconómico o de ayuda financiera.

**2.5.** Los instrumentos de renta fija negociables emitidos por el gobierno central de la República Helénica que no cumplan los requisitos mínimos de calidad crediticia del Eurosistema para activos negociables establecidos en los artículos 59 y 71, así como en la parte 4 título II, capítulo 2, de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, pero sí cumplan todos los demás criterios de admisibilidad aplicables establecidos en la misma, serán admisibles, de forma temporal, como activos de garantía de las operaciones de política monetaria del Banco de España.

Los instrumentos de renta fija negociables referidos en el párrafo anterior estarán sujetos a los recortes de valoración que se establecen en el anexo II ter de la Orientación sobre medidas temporales adicionales (los cuales dependerán de su calidad crediticia y su vida residual tal y como se detalla en dicha orientación).

### **3. VALORACIÓN DE SOLVENCIA**

En relación con lo establecido en la parte 4 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, el riesgo de crédito estimado aceptable para los activos no negociables adicionales descritos en el punto anterior, deberá ser igual o inferior al 1%, en términos de probabilidad de impago en un horizonte temporal de un año, según la valoración realizada por el Banco de España a partir de fuentes fiables. La aceptación de dicha probabilidad de impago máxima atribuida al acreditado se realizará teniendo en cuenta valoraciones suficientemente fiables a juicio del Banco de España. La aceptación de dichas valoraciones queda sometida a las normas contenidas en la Orientación sobre el

Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago

Departamento de Operaciones

marco de la política monetaria del Eurosistema para todos los sistemas de evaluación del riesgo de crédito y será sometida a revisión periódica por el Eurosistema.

#### **4. VALORACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS BANCARIOS**

Los préstamos denominados en euros aceptados en garantía conforme a lo dispuesto en esta Aplicación Técnica serán valorados por su saldo dispuesto corriente en términos nominales.

Los préstamos denominados en otras divisas serán valorados por el contravalor en euros de su saldo dispuesto corriente en términos nominales. Los tipos de cambio para cálculo de contravalor serán actualizados diariamente con los publicados en el Boletín Oficial del Estado, que son coincidentes con los tipos de cambio de referencia publicados por el BCE el día hábil anterior.

A las valoraciones resultantes de los préstamos denominados en divisas se les aplicará una reducción del 16% a los denominados en dólares estadounidenses, dólares canadienses, dólares australianos, libras esterlinas y francos suizos. Una reducción del 26% se aplicará a los préstamos denominados en yenes japoneses.

Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago

Departamento de Operaciones

## 5. RECORTES AL VALOR DE LOS PRÉSTAMOS

Se aplicarán los siguientes recortes a todos los préstamos adicionales admitidos con arreglo a lo dispuesto en esta Aplicación Técnica:

Nivel de calidad crediticia	Niveles 1 y 2 de calidad crediticia		Nivel 3 de calidad crediticia		Nivel 4 de calidad crediticia	Nivel 5 de calidad crediticia
Vida residual (años) <sup>3</sup>	Pago de intereses a tipo fijo	Pago de intereses a tipo variable	Pago de intereses a tipo fijo	Pago de intereses a tipo variable	Pago de intereses a tipo fijo o a tipo variable	Pago de intereses a tipo fijo o a tipo variable
<b>0 – 1</b>	6,4%	6,4%	12%	12%	28%	40%
<b>1 – 3</b>	9,6%	6,4%	22,4%	12%	38,4%	48%
<b>3 – 5</b>	12,8%	6,4%	29,2%	12%	41,6%	51,2%
<b>5 – 7</b>	14,8%	9,6%	34,4%	22,4%	44%	52,8%
<b>7 - 10</b>	19,2%	12,8%	36%	29,2%	45,6%	54,4%
<b>&gt;10</b>	28%	14,8%	38,4%	34,4%	48%	56%

## 6. MEDIDAS DE CONTROL DE RIESGOS

El Banco de España podrá establecer límites a la utilización de este tipo de colateral por las contrapartidas.

## 7. APPLICACIÓN:

La presente Aplicación Técnica se aplicará conjuntamente con la AT sobre activos de garantía, que seguirá siendo de aplicación sin variación alguna salvo donde la presente Aplicación Técnica establezca otra cosa. En caso de discrepancia entre esta Aplicación Técnica y la AT sobre activos de garantía, prevalecerá la primera.

---

<sup>3</sup> La referencia 0-1 indica una vida residual inferior a un año, 1-3 indica una vida residual igual o superior a un año e inferior a tres años, y así sucesivamente.

Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago

Departamento de Operaciones

## **8. MODIFICACIONES**

La presente Aplicación Técnica podrá ser modificada en cualquier momento por el Banco de España y cualquier modificación acordada será aplicable a las entidades de contrapartida tan pronto como el Banco de España lo hubiera comunicado a aquéllas mediante su publicación en su página web ([www.bde.es](http://www.bde.es)).

La entidad de contrapartida no podrá alegar desconocimiento de esta Aplicación Técnica ni de sus modificaciones una vez que las mismas hubieran sido hechas públicas por el Banco de España.

## **9. ENTRADA EN VIGOR Y DEROGACIÓN**

Esta Aplicación Técnica entrará en vigor el 20 de abril de 2020 fecha a partir de la cual quedará derogada la Aplicación Técnica 4/2019, sobre activos adicionales de garantía y medidas de control de riesgos.

Juan Ayuso Huertas  
Director General de Operaciones,  
Mercados y Sistemas de Pago